



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 068 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	27 de junio de 2023
Inicio:	09:04 a.m.
Finalización:	10:02 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Carlos Wilinton Carvajal Berbesy en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima, Radicación **73001-33-33-003-2022-00184-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte demandante

Apoderado: Steffany Méndez Moreno, identificado con C.C. 1.110.548.800 y T.P. 325.446 del C.S. de la Judicatura. Teléfono: 320-252-1923. Correo electrónico: tolima@giraldoabogados.com rubengiraldo@giraldoabogados.com

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación – FOMAG

Apoderado: Maikol Stebell Ortiz Barrera, identificado con C.C. 1.019.058.657 y T.P. 301.812 del C.S. de la Judicatura. Teléfono: 3134234206.
Correo electrónico: t_mortiz@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura

Apoderada: Sara Lucia Galindo Lozano, identificado con C.C. No. 1.110.491.835 y T.P. No. 259.537 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: profesionaluniversitario.juridica@tolima.gov.co y
notificacionesjudiciales@tolima.gov.co Teléfono: 3227452366.

Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co
[Celular: 3175401151](tel:3175401151)

AUTO: En atención a los memoriales de **poder** allegados al expediente, se reconoció personería al profesional del derecho Maikol Stebell Ortiz Barrera, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. *(24_RECEPCIONMEMORIAL_SUSTITUCI O_202200184SUSTITUCI(.pdf) Nro Actua 24)*

Igualmente, se reconoció personería a la profesional del derecho Sara Lucia Galindo Lozano, como apoderada judicial sustituta del Departamento del Tolima, y a la profesional del derecho Steffany Méndez Moreno, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados. *(23_RECEPCIONMEMORIAL_PARTEDEMA_202200184SUSTITUCI(.pdf) NroActua 23) y (25_RECEPCIONMEMORIAL_SUSTITUCI O_202200184SUSTITUCI(.pdf) Nro Actua 25)*

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, están acreditados los siguientes hechos:

- El demandante es docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y labora en el servicio educativo público oficial en el Departamento del Tolima.
- Que el 13 de septiembre de 2019, el señor Carlos Wilinton Carvajal Berbesy, como docente adscrito a los servicios educativos estatales en el Departamento del Tolima, solicitó el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho. *(Se extrae del texto del archivo A3. 2022-00184 DEMANDA PODER Y ANEXOS Pág. 28)*
- Por medio de la Resolución No. 6853 del 17 de octubre de 2019, se reconoció la cesantía solicitada. *(Archivo A3. 2022-00184 DEMANDA PODER Y ANEXOS Pág. 28-29)*
- Que las cesantías quedaron a disposición el 16 de enero de 2020, conforme a la certificación expedida por la Fiduprevisora del 13 de enero de 2022 *(Archivo A3. 2022-00184 DEMANDA PODER Y ANEXOS Pág. 30)*

- El 19 de enero de 2022, el señor Carlos Wilinton Carvajal Berbesy solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, bajo el radicado TOL2022ER001545. (Archivo A3. 2022-00184 DEMANDA PODER Y ANEXOS Pág. 37-41)
- Que la solicitud fue negada mediante oficio TOL2022EE006411 del 3 de marzo de 2022, el cual fue aclarado mediante oficio TOL2022EE012223 del 26 de abril de 2022, notificado el mismo día, mes y año. (Archivo A3. 2022-00184 DEMANDA PODER Y ANEXOS Pág.42-49)
- El 19 de enero de 2022, el señor Carlos Wilinton Carvajal Berbesy solicitó al Departamento del Tolima, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, a la cual le correspondió el radicado TOL2022ER001891 del 21 de enero de 2022. (Archivo A3. 2022-00184 DEMANDA PODER Y ANEXOS Pág. 50-57)
- Que la solicitud fue negada mediante oficio TOL2022EE005982 del 25 de febrero de 2022, notificado el mismo día, mes y año. (Archivo A3. 2022-00030 DEMANDA, PODER Y ANEXOS Pág. 58-60)

El **problema jurídico** se centrará en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos demandados, para lo cual habrá que determinar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal obligación, esto último, analizado conforme las previsiones del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Constancia: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias.

La apoderada del Departamento del Tolima solicitó plazo para estudiar el asunto por el Comité; el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, para lo cual aportó durante el transcurso de la audiencia, el certificado del Comité de Conciliación, visible en el archivo *“26_RECEPCIONMEMORIAL_CERTIFICAD_202200184CERTIFICA(.pdf) Nro Actua 26”*, en atención al pago por vía administrativa de la suma de \$444.433 correspondiente a la sanción moratoria de 5 días por el periodo del 27 al 31 de diciembre de 2019.

Por su parte, el Ministerio Público hizo un llamado al Departamento del Tolima para que presente una propuesta de conciliación e invitó a la apoderada de la parte demandante a que acceda a que se continúe la audiencia en fecha posterior, con la finalidad de lograr un acuerdo.

La apoderada de la parte demandante solicitó que se continuara con el trámite del proceso, dado que no aportó propuesta conciliatoria en la audiencia y que ya se

conocía desde la audiencia prejudicial, que el Departamento no tiene ánimo conciliatorio.

AUTO: Luego de escuchar a las partes y al Ministerio Público, el Juzgado declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio entre las partes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

✓ **Pruebas de la parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda. *(Páginas 28-69 del archivo A3. 2022-00184 DEMANDA PODER Y ANEXOS)*

✓ **Pruebas de la parte demandada**

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Documentales: No contestó demanda.

Departamento del Tolima.

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda. *(A9. 2022-00184 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CONTESTA DEMANDA)*

✓ **Prueba de Oficio**

- ✓ Se ordenó a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y FIDUPREVISORA S.A.**, que dentro de los diez (10) días siguientes, remitan al correo electrónico adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos en los que conste las fechas en las que se realizaron los trámites interadministrativos entre las entidades, a efectos de procurar el pago de las cesantías reconocidas por el demandante, a través de la resolución 6853 del 17 de octubre de 2019, específicamente, las fechas en las que se remitió el acto administrativo a la Fiduprevisora para el correspondiente pago.

Oficiar por la secretaría de este Despacho, solamente a la **Fiduprevisora S.A.**, a fin de comunicarle el requerimiento aquí ordenado, dado que los demás requeridos son los demandados que se notifican en estrados.

- ✓ Se ordena requerir a la apoderada de la parte actora, para que informe todos y cada uno de los pagos recibidos por el demandante, por concepto de

sanción moratoria, informando las fechas, el valor y cuál fue la entidad que realizó dicho pago.

NOTIFICADA EN ESTRADOS –

La apoderada de la parte actora indicó que ya desde la demanda se informó que el demandante solo recibió el pago por valor de \$444.433.

AUTO: En vista de lo anterior, el Despacho **modificó el auto de pruebas**, en el sentido de excluir el requerimiento efectuado a la parte demandante, en atención a que ya en el hecho 9 se informó del pago de \$444.433.

Se adicionó el auto de pruebas, ordenando de oficio **REQUERIR** al **Departamento del Tolima** para que en el mismo plazo (10 días), allegue la prueba de la notificación de la resolución No. 6853 del 17 de octubre de 2019 al demandante, y para que de forma expresa indique si hubo o no renuncia a términos por parte del docente beneficiario.

NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El Despacho señaló que, al estar pendientes de recaudo únicamente pruebas de carácter documental, una vez sean aportadas las mismas dentro del plazo conferido, en auto separado se tomarán las decisiones de impulso procesal a las que haya lugar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/06de91c7-735c-4153-8d0a-7b48047e44e4?authToken=2814e313-3650-485b-a336-08c84aff8e58>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/06de91c7-735c-4153-8d0a-7b48047e44e4?vcpubtoken=450b0027-0d05-4411-b6e7-a22dfbe2dbcc>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51aad3012f0857b287511cccd14c374076cb33c95f2ae5a0f199d96815da8961**

Documento generado en 27/06/2023 11:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>